



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
 Tels: 5544-9022, R.F.C. TME-901116-GZ8

CONTRATO
2018-003
 FECHA: 01-FEB-2018

FAVOR DE CITAR ESTE
 NÚMERO EN TODA SU
 CORRESPONDENCIA,
 DOCUMENTOS
 Y EMPAQUES.

REQUISICIÓN
161

CUADRO
COMPARATIVO
SI

VIGENCIA:
 Del 1 al 6 de febrero de 2018.

CONDICIONES DE PAGO:
 Dentro de los 20 días naturales posteriores a
 la aceptación de los servicios y de la factura
 correspondiente.

TIPO DE
DIVISA:
 Moneda
 Nacional

Proveedor: Industrias Rivera, S.A. de C.V.
 R.F.C. IR1830526TV8
 Javier Rojo Gómez No. 386, Col. Guadalupe del Moral,
 C.P. 09300, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.
 Teléfono: 5804-3600, mail: medina@riveranex.com.mx

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
 Directa
 Artículo 42 de la LAASSP

EFFECTUAR TRÁMITES Y ACLARACIONES EN:
 Dirección de Administración ubicada en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, PB, Col. Country Club, Delegación
 Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:
 Oficinas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. ubicadas en Atletas No. 2, Edif. Pedro Infante, Col. Country Club, Deleg.
 Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	Suministro y colocación de piezas de repuesto y servicio de desarmado y rearmado de mobiliario operativo dentro de las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22.				
1.1	Conector en "T", acabado: metal.	Modulo	20	148.00	2,960.00
1.2	Conector en "L", acabado: metal.	Pieza	20	102.00	2,040.00
1.3	Conector en "I" de 23cm; acabado metal.	Pieza	20	66.00	1,320.00
1.4	Refuerzo conector para cambio de altura; acabado metal.	Pieza	20	49.00	980.00
1.5	Servicio de desarmado y rearmado de mobiliario operativo dentro de las instalaciones de Canal 22, primer nivel en la ciudad de México.	Servicio	1	28,000.00	28,000.00
				SUBTOTAL	35,300.00
				IVA 16%	5,648.00
				TOTAL	40,948.00

(CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

ELABORÓ

 EDUARDO FRANCISCO MIRANDA SANDOVAL
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

REVISÓ

 Lc. ELVA MARIA GALVAN PEREZ
 GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
 Y SERVICIOS GENERALES

Vo. Bo.

 LIC. MARIA ALEJANDRA AYALA ARROYO
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ

 LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
 SUBDIRECTOR GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


CONTRATO 2018-003

PARTIDA PRESUPUESTAL	35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.
ESTRATIFICACIÓN	Grande Empresa.
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	No aplica

El proveedor se obliga a entregar los bienes en los términos pactados en este pedido y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor.

Representante: **María Guadalupe Medina Santana**

Cargo: Representante Legal

Fecha: 1° de febrero de 2018. Firma: 

CONTRATO que celebran por una parte **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **CANAL 22**, y por la otra **Industrias Riviera, S.A. de C.V.** (la persona identificada en el anverso del presente documento), en lo sucesivo **EL PROVEEDOR**, el cual se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento en vigor y en lo no previsto por las mismas, por el Código Civil Federal.

ANTECEDENTE ÚNICO: **EL PROVEEDOR** declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para entregar propuesta o celebrar el presente contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este contrato es la prestación de los servicios que se especifican en el anverso de este documento, de conformidad a las características establecidas por **EL PROVEEDOR** en su cotización.

SEGUNDA. **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los servicios objeto del presente instrumento en los términos, plazos y condiciones establecidas en el anverso de este contrato.

TERCERA. **CANAL 22** contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la prestación de los servicios, para verificar las características de los mismos. En caso de que durante el plazo anterior se detecten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones en los servicios prestados, **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlos de manera inmediata a partir de la notificación de las mismas. El servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato es Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, o quien lo sustituya en el cargo.

CUARTA. La vigencia del presente Contrato será del 1° al 6 de febrero de 2018.

QUINTA. La factura original deberá ser entregada en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de **CANAL 22**, sito en Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante", PB, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México, misma que deberá contener la descripción de los servicios, precios unitarios, importe total, más el impuesto al Valor Agregado, debiendo reunir los requisitos fiscales de conformidad a la Normatividad aplicable.

SEXTA. En su caso, **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar Opinión sobre el Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales indicadas a través del portal de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), y en materia de seguridad social a través del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018, y el ACUERDO AGDO.SAT/HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y el 27 de febrero de 2015, respectivamente, así como la opinión a que se refiere el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, cuando el importe total contratado rebase \$300,000.00 antes del 1.V.A.

SEPTIMA. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar a **CANAL 22**, que las refacciones son originales, nuevas y de fábrica y responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto de la contratación durante su vigencia. **EL PROVEEDOR** se obliga a garantizar los servicios contra vicios ocultos por un año, contado, a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **CANAL 22**, contará con un plazo de tres días contados a partir de la recepción de las refacciones, para verificar las características de cada uno, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en cualquiera de las refacciones, **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlas de manera inmediata a partir de la notificación de las mismas.

OCTAVA. **CANAL 22** realizará el pago en moneda nacional en una sola exhibición por el suministro de piezas y el servicio realizado al 100 por ciento, previa entrega de la factura respectiva, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario **CANAL 22** contará con un plazo de tres días hábiles para notificar a **EL PROVEEDOR** y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la SHCP, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del proveedor adjudicado, por lo que **EL PROVEEDOR** acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los intermediarios Financieros existentes en la cadena. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas.

NOVENA. Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de presentar garantía de cumplimiento a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA. **EL PROVEEDOR** pagará a **CANAL 22** una pena convencional del 2% del valor total de los servicios no prestados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 20% del importe total contratado; agotado el plazo anterior **CANAL 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinada la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A. del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. En términos del artículo 54 de la LAASSP, **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL PROVEEDOR**. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. En cualquier momento **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR** podrán presentar ante la SFP solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato. Una vez recibida la solicitud respectiva, la SFP señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

DÉCIMA TERCERA. **CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la LAASSP, de su Reglamento o del presente Contrato o Convenios que se deriven de este, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LAASSP.



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2018-003

PROVEEDOR: Industrias Rivera, S.A. de C.V.
R.F.C. IR1830526TV8
Javier Rojo Gómez No. 386, Col. Guadalupe del Moral, Del. Iztapalapa, C. P. 09300, Ciudad de México.
Tel: 5804-3600;
malu.medina@riveramex.com.mx

DATOS DE FACTURACIÓN Y DOMICILIO:
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club,
Delegación Coyoacán,
C.P. 04220, Ciudad de México.
Tel. 5544-9022
R.F.C. TME-901116-GZ8.

OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Modificar el monto del Contrato original sin rebasar el 20% , señalado en la carátula.

FECHA	Día	Mes	Año	Hoja No.
	02	02	2018	01 DE 03

Área Requiriente: Dirección de Administración.

ANTECEDENTES

- I.1 Con fecha 1° de febrero de 2018, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR" celebraron el Contrato No. 2018-003, en adelante el Contrato original, por medio del cual "EL PROVEEDOR" se obligó a proporcionar a "CANAL 22" el servicio de suministro y colocación de piezas de repuesto y servicio de desarmado y rearmado de mobiliario operativo dentro de las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- I.2 En los Conceptos 1.1, 1.2, 1.3,, 1.4 y 1.5 del Contrato original se señaló la descripción de los bienes a suministrar, servicio y costos que "EL PROVEEDOR" presentó como su cotización.
- I.3 En la carátula del Contrato original, se estableció que "CANAL 22" pagaría a "EL PROVEEDOR" por el servicio objeto del Contrato original, un monto total de \$40,948.00 (Cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) con el I.V.A. incluido.
- I.5 En la cláusula Cuarta del Contrato original se estableció una vigencia del 1° al 6 de febrero de 2018.
- I.6 Con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP cualquier modificación al Contrato original, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que debe ser suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato original, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.
- I.7 El Contrato original está regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

DECLARACIONES

- II. "CANAL 22", declara que:
 - II.1 Mediante Oficio Circular DA-510/070/18 de fecha 2 de febrero de 2018, la Dirección de Administración de "CANAL 22", solicita se realice un convenio modificatorio al Contrato original, a efecto de modificar el monto, así como de la vigencia del Contrato original, sin rebasar el 20%.
 - II.2 De acuerdo con los antecedentes I.2, I.6 y I.7, así como a la declaración II.1 que antecede, conviene a sus intereses modificar el Contrato original, para lo cual se requiere la celebración del presente Convenio Modificatorio, en razón de ser necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato original.
 - II.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio cuenta con la Requisición de Compra número 161, emitido por la Subdirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Finanzas, de CANAL 22.
"EL PROVEEDOR", declara que:
- III.1 Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2018, "EL PROVEEDOR" da contestación al Oficio Circular DA-510/070/18, aceptando el incremento al monto, así como de la vigencia del Contrato original.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2018-003

Página 2 de 3

- III.2 Manifiesta su conformidad de celebrar el presente Convenio Modificadorio al Contrato original de acuerdo con lo declarado por "CANAL 22", así como en continuar la prestación del servicio objeto del Contrato original, bajo las mismas condiciones originalmente pactadas.
- III.3 Conoce el alcance del presente Convenio Modificadorio, tiene la capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con lo establecido en el mismo.
- III.4 María Guadalupe Medina Santana, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio Modificadorio, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Modificadorio consiste en modificar el monto, así como de la vigencia del Contrato original, sin rebasar el 20 %, para quedar como sigue:

[...]

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	Servicio y colocación de piezas de repuesto y servicio de desarmado y rearmado de mobiliario operativo dentro de las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22.				
1.1	Conector en "T", acabado: metal.	Módulo	24	148.00	3,552.00
1.2	Conector en "L", acabado: metal.	Pieza	24	102.00	2,448.00
1.3	Conector en "I" de 23cm; acabado metal.	Pieza	24	66.00	1,584.00
1.4	Refuerzo conector para cambio de altura; acabado metal.	Pieza	24	49.00	1,176.00
1.5	Servicio de desarmado y rearmado de mobiliario operativo dentro de las instalaciones de Canal 22, primer nivel, en la Ciudad de México.	Servicio	1	33,600.00	33,600.00
				Subtotal	\$ 42,360.00
				I.V.A.	\$ 6,777.60
				Total	\$ 49,137.60
(CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)					

[Handwritten signature]






[Handwritten mark]

[...].

TERCERA.- La vigencia del presente Convenio Modificatorio será del 2 al 7 de febrero de 2018, por lo que la vigencia del Contrato original será del 1° al 7 de febrero de 2018.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las cláusulas del Contrato original.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su valor y alcance legal, lo firman en tres ejemplares todos ellos igualmente auténticos, en la Ciudad de México, el 2 de febrero de 2018.

<p>ELABORÓ</p>  <p>EDUARDO FRANCISCO MIRANDA SANDOVAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</p>	<p>REVISÓ</p>  <p>LIC. ELYVA MARÍA GALVÁN PÉREZ GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p>	<p>Vo. Bo.</p>  <p>LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>AUTORIZÓ</p>  <p>LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>EL PROVEEDOR</p>  <p>MARÍA GUADALUPE MEDINA SANTANA REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS RIVERA, S.A. DE C.V.</p>
--	--	---	---	---

La presente hoja de firmas forma parte del presente Convenio Modificatorio al Contrato 2018-003, suscrito entre CANAL 22 y EL PROVEEDOR el 2 de febrero de 2018.

